



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4793/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4793/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El siete de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0106000577419, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

".....  
SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACION RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO RIO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL, SIERVO DE LA NACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE EL GEM Y CONSISTE EN EL PROYECTO GEOMETRICO DE LA SCT QUE UNIRÁ MEDIANTE UN TRAZO DE 14.5 KM APROXIMADAMENTE LA 3A ETAPA DE LA AUTOPISTA NAUCALPANECATEPEC (EN SU PUNTO DE CONEXIÓN CON LA AV. GRAN CANAL EN LOS LIMITES DEL D.F Y ESTADO DE MÉXICO) LA AUTOPISTA DE LA FASE I DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE (A LA ALTURA DE SU KM 39 APROXIMADAMENTE) Y LA CARRETERA MÉXICO-TEPEXPAN, EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, LA CUAL PRETENDE BENEFICIAR A 7,300,000 USUARIOS A NUALMENTE Y SERA DESARROLLADA BAJO EL ESQUEMA DE CONCESIÓN Y DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL II E EL GEM.

"...(Sic).

"...  
LAS SIGLAS GEM SE REFIEREN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA MAYOR INFORMACION EN EL SIGUIENTE LINK <https://www.scribd.com/document/401164661/Convenio-de-Coordinacio-n-de-Acciones-SCT-GEM-GDF> SE ENCUENTRA UN CONVENIO DE COLABORACION EN

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



EL QUE PARTICIPÓ LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO CUAL REITERO SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE SOLICITÓ.

"...(Sic).

II. El once de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"...

Oficio SAF/DGPI/DEAI/1736/2019

...

*Respuesta*

*Al respecto, esta Dirección Ejecutiva da respuesta a esta solicitud de información pública con número de folio único al rubro citado en los siguientes términos, atendiendo la recomendación señalada por la Unidad de Transparencia:*

*En relación al único numeral, le informo que el día 27 de junio de 2014, se firmó el "Convenio de Coordinación de acciones que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Representada en este Acto por su titular, Lic. Gerardo Ruíz Esparza, asistido por el Subsecretario de Infraestructura, M. en A. Raúl Murrieta Currונים, y el Director General de Desarrollo Carretero, Ing. Carlos Bussey Sarmiento, a quien en lo sucesivo se le denominará "La SCT", por otra parte, el Gobierno del Distrito Federal, representado en este acto por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, asistido por el Secretario de Gobierno, C. Héctor Serrano Cortes, el Secretario de Obras y Servicios, Ing. Alfredo Hernández García, el Secretario de Finanzas, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, el Secretario de Transportes y Vialidad, Lic. Rufino H. León Tovar y el Oficial Mayor, Mtro. Edgar Armando González Rojas, y el Lic. Ricardo Ríos Garza, Subsecretaria de Coordinación Metropolitana y enlace Gubernamental del Distrito Federal, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "el GDF"; y por otra parte, el Gobierno del Estado de México, representado en este acto por su Gobernador Constitucional, Dr. Eruviel Ávila Villegas, asistido por el Secretario General de Gobierno, Mtro. José Sergio Manzur Quiroga y el Secretario de Comunicaciones, Mtro. Apolinar Mena Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El GEM", y en forma conjunta se les denominará "Las Partes" cuando actúen o se nombren simultáneamente", así como publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 07 de octubre de 2016 relativa a la Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de una Concesión para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público denominado "Viaducto vehicular Gran Canal" de la Avenida Río de los Remedios a la Avenida Zaragoza, en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza en la Ciudad de México, información que es pública, misma que podrá consultar en las siguientes páginas de internet, respectivamente:*



[https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2014/18/6/8b4f9e4d17cld28abf89441241dOdf22e.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2014/18/6/8b4f9e4d17cld28abf89441241dOdf22e.pdf)

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/5929981b95b3001bd07b15e2f03359bb.pdf>

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que, previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normativa aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial. "...(Sic)

Adjunta convenio completo:

ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS, Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO, A OQUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SCT"; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, G. HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. ALFREDO AMADOR ZAMORA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. EDGAR ABRAHAM LEÓN TOVAR Y EL OFICIAL MAYOR, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, Y EL LIC. RICARDO RÍOS GARZA, SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GDF"; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA Y EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES, MTRO. APOLINAR MENA VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GEM"; Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTUEN O SE NOMBREN SIMULTÁNEAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus postulados que el enfoque de la presente administración será generar un crecimiento económico sostenido e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos, y que para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa promover la productividad.

Para alcanzar estos postulados, el Gobierno Federal trabajará en las siguientes 5 metas nacionales: lograr un México en paz, lograr un México incluyente, lograr un México con educación de calidad para todos, lograr un México próspero y lograr que México sea un actor con responsabilidad global.

En este contexto, el presente Convenio de Coordinación tiene como base fundamental atender lo referente a la Meta "Lograr un México próspero".

Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de municipios para impulsar proyectos de alto beneficio social que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Para ello, se proponen las siguientes líneas de acción: 1. Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: 1)

III. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...  
*solicito se realice una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con la solicitud de información debido a que se envía interpuso únicamente el convenio que el suscrito mencionó como parte del recurso interpuesto y una gaceta por lo que solicito se realice una 14/11/2015 búsqueda amplia y exhaustiva de la información generada con posterioridad al convenio.*  
...” (Sic).

IV.-El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos, en los términos siguientes:

“... ”

#### **ANTECEDENTES**



1. Que el 07 de octubre de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México-Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo Sistema INFOMEX-Plataforma Nacional) a la Secretaría de Administración y Finanzas requiriendo lo siguiente:

"SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACION RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO RIO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL, SIERVO DE LA NACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE EL GEM Y CONSISTE EN EL PROYECTO GEOMETRICO DE LA SCT QUE UNIRÁ MEDIANTE UN TRAZO DE 14.5 KM APROXIMADAMENTE LA 3A ETAPA DE LA AUTOPISTA NAUCALPANECATEPEC (EN SU PUNTO DE CONEXIÓN CON LA AV. GRAN CANAL EN LOS LIMITES DEL D.F Y ESTADO DE MÉXICO) LA AUTOPISTA DE LA FASE I DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE (A LA ALTURA DE SU KM 39 APROXIMADAMENTE) Y LA CARRETERA MÉXICO-TEPEXPAN, EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, LA CUAL PRETENDE BENEFICIAR A 7,300,000 USUARIOS ANUALMENTE Y SERA DESARROLLADA BAJO EL ESQUEMA DE CONCESIÓN Y DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE EL GEM." (sic)

2. Que el 09 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el Sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, previno al particular en los términos siguientes:

"Se envía en anexo la prevención correspondiente a su solicitud, a efecto de que aclare y/o complemente su petición"

A la prevención de referencia, se adjuntó el oficio sin número, del 09 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, dirigido al solicitante, el cual en lo que interesa, dispone:

"De conformidad con los artículos 199 fracción I y 203 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notificamos la prevención a la solicitud, a fin de que atentamente aclare o precise a que se refiere cuando menciona '(...) EL GEM (...)'. (Sic.)"

Es importante mencionar que la Unidad de Transparencia (UT) ejerce sus atribuciones de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), la cual es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,



así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México, tal y como lo establece en sus artículos 1° y 5°, es decir, **se restringe su ámbito de competencia ÚNICAMENTE a la Ciudad de México, limitante para conocer la información de otras entidades federativas o del gobierno federal.**

...  
[Énfasis de origen]

3. Que el 16 de octubre de 2019, el particular, a través del Sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, desahogó la prevención en los términos siguientes:

"LAS SIGLAS GEM SE REFIEREN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA MAYOR INFORMACION EN EL SIGUIENTE LINK <https://www.scribd.com/document/401164661/Convenio-de-Coordinacion-de-Acciones-SCT-GEM-GDF> SE ENCUENTRA UN CONVENIO DE COLABORACION EN EL QUE PARTICIPÓ LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO CUAL REITERO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION EN LOS TERMINOS QUE SE SOLICITÓ."

4. Que el 11 de noviembre de 2019, a través del Sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, se dio atención a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

"Estimado Usuario del Sistema  
P r e s e n t e

Se adjunta oficio de respuesta.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y



de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

....

A la respuesta de mérito, se adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

a) Acuse del oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/DGPI/DEA/1786/2019, del 11 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual informó lo siguiente:

" ...

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva da respuesta esta solicitud de información pública con número de folió único al rubro citado en los siguientes términos, atendiendo la recomendación señalada por la Unidad de Transparencia:

En relación al **único numeral**, le informo que el día 27 de junio de 2014, se firmó el 'Convenio de Coordinación de acciones que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Representada en este Acto por su titular, Lic. Gerardo Ruiz Esparza, asistido por el Subsecretario de Infraestructura, M. en A. Raúl Murrieta Cummings, y el Director General de Desarrollo Carretero. Ing. Carlos Bussey Sarmiento, a quien en lo sucesivo se le denominará 'La SCT', por otra parte, el Gobierno del Distrito Federal, representado en esta acto por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, asistido por el Secretario de Gobierno, C. Héctor Serrano Cortés, el Secretario de Obras y Servicios, Ing. Alfredo Hernández García, el Secretario de Finanzas, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, el Secretario de Transportes y Vialidad, Lic. Rufino H. León Tovar y el Oficial Mayor, Mtro. Edgar Armando González Rojas, y el Lic. Ricardo Ríos Garza, Subsecretaria de Coordinación Metropolitana y enlace Gubernamental del Distrito Federal, a quienes en lo sucesivo se les denominará, el 'el GDF', y por otra parte, el Gobierno del Estado de México, representado en este acto por su Gobernación Constitucional, Dr. Eruviel Ávila Villegas, asistido por el Secretario General de Gobierno, Mtro. José Sergio Manzur Quiroga y el Secretario de Comunicaciones, Mtro. Apolinar Mena Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará 'EL GEM' y en forma conjunta se les denominará 'Las Partes' cuando actúen o se nombren simultáneamente', así como publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 07 de octubre de 2016 relativa a la Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de una Concesión para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público denominado 'Viaducto vehicular Gran Canal' de la Avenida Río de los Remedios a la Avenida Zaragoza, en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza en la Ciudad de México, información que es pública, misma que podrá consultar en las siguientes páginas de internet respectivamente:

[https://www.ipomex.org.mx/recursos/jpo/files\\_jpo/2014/18/6/8b4f9e4d17dd28abf89441241d0df22e.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/jpo/files_jpo/2014/18/6/8b4f9e4d17dd28abf89441241d0df22e.pdf)

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/5929981b95b3001bd07b15e2f03359bb.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5929981b95b3001bd07b15e2f03359bb.pdf)

...  
[Énfasis de origen]

b) *Declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, aprovechamiento y explotación del Bien de Dominio Público denominado "Viaducto Vehicular Gran Canal" de la Avenida Río de los Remedios a la Avenida Zaragoza, en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México, publicada el 07 de octubre de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

c) "CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS, Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO. ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LA SCT', POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR EL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR Y EL OFICIAL MAYOR, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLES ROJAS, Y EL LIC. RICARDO RÍOS GARZA, SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, EL 'EL GDF', Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNACIÓN CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA Y EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES, MTRO. APOLINAR MENA VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL GEM' Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ 'LAS PARTES' CUANDO ACTÚEN O SE NOMBREN SIMULTÁNEAMENTE".

Que el 11 de diciembre de 2019, se recibió la notificación de la admisión del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 0106000577419, manifestando lo siguiente:

“...

**Razón de la interposición**

Solicito se realice una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con la solicitud de información debido a que se envía únicamente el convenio que el suscrito mencionó



como parte del recurso interpuesto y una gaceta por lo que solicito se realice una búsqueda amplia y exhaustiva de la información generada con posterioridad al convenio.”

### MANIFESTACIONES

**ÚNICA.** Debe declararse **infundado** el agravio planteado por la parte recurrente por las siguientes razones:

El artículo 6, apartado A, fracción I Constitucional, en relación con lo previsto en los diversos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinan que todo individuo tiene derecho a acceder a toda aquella información generada obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos federales, como lo es la Secretaría de Administración y Finanzas.

De igual manera, es propicio destacar que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 7, último párrafo y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características física de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Atendiendo a lo previo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario quien, atendiendo a sus atribuciones, proporcionó la información que obra en sus archivos, la cual ya quedó descrita en el Antecedente 4, incisos b) y c), garantizándose de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del particular.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra apegada a la legalidad y está investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, lo procedente es que ese Instituto proceda a su **CONFIRMACIÓN**, acorde a lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### PRUEBAS



**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000577419.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/DGPI/DEA/1786/2019, del 11 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida.

**3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, a fin de que sean tomadas en cuenta para resolver la controversia planteada, seguidamente evidenciar la tramitación de la solicitud y los razonamientos lógico-jurídicos que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente de mérito.

VI. El diez de enero del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236,



237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer la causal de improcedencia, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“... SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACION RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO RIO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL, SIERVO DE LA NACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE EL GEM Y CONSISTE EN EL PROYECTO GEOMETRICO DE LA SCT QUE UNIRÁ MEDIANTE UN TRAZO DE 14.5 KM APROXIMADAMENTE LA 3A ETAPA DE LA AUTOPISTA NAUCALPANECATEPEC (EN SU PUNTO DE CONEXIÓN CON LA AV. GRAN CANAL EN LOS LIMITES DEL D.F Y ESTADO DE MÉXICO) LA AUTOPISTA DE LA FASE I DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE (A LA ALTURA DE SU KM 39 APROXIMADAMENTE) Y LA CARRETERA MÉXICO-TEPEXPAN, EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, LA CUAL PRETENDE BENEFICIAR A 7,300,000 USUARIOS ANUALMENTE Y SERA DESARROLLADA BAJO EL ESQUEMA DE CONCESIÓN Y DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL II E EL GEM. “...(Sic). “...</p>	<p>“... Oficio SAF/DGPI/DEAI/1736/2019 “... Respuesta Al respecto, esta Dirección Ejecutiva da respuesta a esta solicitud de información pública con número de folio único al rubro citado en los siguientes términos, atendiendo la recomendación señalada por la Unidad de Transparencia:  En relación al único numeral, le informo que el día 27 de junio de 2014, se firmó el “Convenio de Coordinación de acciones que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Representada en este Acto por su titular, Lic. Gerardo Ruiz Esparza, asistido por el Subsecretario de Infraestructura, M. en A. Raúl Murrieta Currunings, y el Director General de Desarrollo Carretero, Ing. Carlos Bussey Sarmiento; a quien en lo sucesivo se le denominará “La SCT”, por otra parte, el Gobierno del Distrito Federal, representado en este acto por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, asistido por el Secretario de Gobierno, C. Héctor Serrano Corles, el Secretario de Obras y Servicios, Ing. Alfredo Hernández García, el Secretario de Finanzas, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, el Secretario de Transportes y Vialidad, Lic. Rufino H. León Tovar y el Oficial Mayor, Mtro. Edgar Armando González Rojas, y el Lic. Ricardo Ríos Garza, Subsecretaria de Coordinación Metropolitana y enlace Gubernamental del Distrito Federal, a quienes en lo sucesivo se les denominará, “el GDF”; y por otra parte, el Gobierno del Estado de México, representado en este acto por su Gobernador Constitucional, Dr. Eruviel Ávila Villegas, asistido por el Secretario General de Gobierno, Mtro. José Sergio Manzur Quiroga y el Secretario de Comunicaciones, Miro. Apolinar Mena Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará “El GEM”, y en forma conjunta se les denominará “Las Partes” cuando actúen o se nombren simultáneamente”, así como publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 07 de octubre de 2016 relativa a la Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de una Concesión para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público denominado “Viaducto vehicular Gran Canal” de la Avenida Río de los Remedios a la Avenida Zaragoza, en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza en la Ciudad de México, información que es pública, misma que podrá consultar en las siguientes páginas de internet, respectivamente: “...</p>	<p>“... solicito se realice una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con la solicitud de información debido a que se envía interpuso únicamente el convenio que el suscrito mencionó como parte del recurso interpuesto y una gaceta por lo que solicito se realice una 14/11/2015 búsqueda amplia y exhaustiva de la información generada con posterioridad al convenio. ...” (Sic).</p>

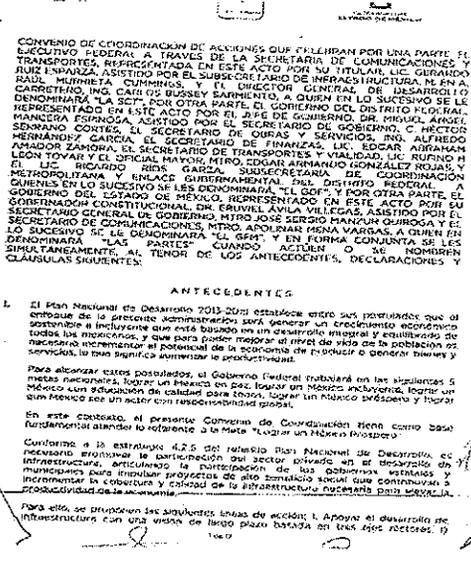


LAS SIGLAS GEM SE REFIEREN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA MAYOR INFORMACION EN EL SIGUIENTE LINK <https://www.scribd.com/document/401164661/Convenio-de-Coordinacion-n-de-Acciones-SCT-GEM-GDF> SE ENCUENTRA UN CONVENIO DE COLABORACION EN EL QUE PARTICIPÓ LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO CUAL REITERO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION EN LOS TERMINOS QUE SE SOLICITÓ.  
...(Sic).

[https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2014/18/6/8b4f9e4d17cld28abf89441241dOdf22e.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2014/18/6/8b4f9e4d17cld28abf89441241dOdf22e.pdf)  
<https://data.consejerfa.cdmx.gob.mx/portal/old/uploads/gacetas/5929981b95b3001bd07b15e2f03359bb.pdf>

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que, previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normativa aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.  
...(Sic)

Adjunta convenio completo:



Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; del oficio número SAF/DGPI/DEAI/1786/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Ejecutivo de administración Inmobiliaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión",



interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen



operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en el agravio esgrimido por el particular en su parte conducente refiere que el Sujeto Obligado, únicamente otorgo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, el convenio que suscribió y una gaceta, por lo que requiere búsqueda exhaustiva de la información generada.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, la suscripción de un convenio de coordinación de acciones cuyo objeto es: *"... El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coadyuvar y establecer la participación y acciones de coordinación, así como los compromisos entre las partes dentro del ámbito de su competencia para que fijen las bases y acciones, bajo la modalidad de concesión local a particulares, que permitan: 1) La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del proyecto en territorio del Estado de México denominado autopista "Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal, Siervo de la Nación", que consiste en una vía rápida de altas especificaciones de acuerdo a las Normas de Proyecto Geométrico de "LA SCT", que unirá dicha autopista mediante un trazo de 14.5 km. aproximadamente, la 30 etapa (próxima a iniciar su construcción) de la autopista. Naucalpan-Ecatepec (en su punto de conexión con la Av. Gran Canal en los límites del D.F. y Estado de México), la autopista de la Fase I del Circuito- Exterior Mexiquense (a la altura de su km. 39 aproximadamente) y la carretera Tepexpan, en territorio del municipio de Ecatepec y 2) La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del proyecto en territorio del Distrito Federal del Río de los Remedios a la Calzada Ignacio Zaragoza, con una longitud aproximada de 10.8 kilómetros, que consiste en una vía rápida de altas especificaciones de acuerdo a las Normas de Proyecto Geométrico de "LA SCT", a nivel '1/4,....., de suelo*



*de la avenida Gran Canal en las delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza. En adelante dichos numerales se denominarán como "LOS PROYECTOS".*

*Para tal efecto, "EL GEM" y "EL GDF" otorgarán en el ámbito de su competencia y con arreglo a su legislación local cada concesión y podrán otorgar un nombre al tramo de la autopista o elegir ambos uno de común acuerdo. Por su parte la "LA SCT" mediante el presente convenio manifiesta su conformidad para que dichas vías sean de jurisdicción local y su anuencia técnica para realizar ambos proyectos.*

*Las obras antes descritas tienen como finalidad mejorar a corto plazo y permitir d incrementar el desarrollo regional, así como la cobertura y eficacia del servicio de transporte vial a los habitantes de las entidades...". Asimismo, el Sujeto Obligado, realizó la entrega de la "Declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, aprovechamiento y explotación del Bien de Dominio Público denominado "Viaducto Vehicular Gran Canal" de la Avenida Río de los Remedios a la Avenida Zaragoza, en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México", estuvo ajustado a derecho.*

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, a manera de alegatos, manifestó que reiteraba parte de la respuesta primigenia.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



*...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

*Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...  
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*...  
XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*...  
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

*Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*



**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dichas leyes a la letra señalan lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

de la Administración Pública de la Ciudad de México:

“ ...

**Artículo 5.-** La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

VII. Gustavo A. Madero  
XV. Venustiano Carranza, y

**Artículo 18.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;  
VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;  
XI. Secretaría de Obras y Servicios  
XIV. Secretaría de Administración y Finanzas;

**Artículo 27.** A la **Secretaría de Gobierno** corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

**XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;**

**Artículo 37.** A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Lo anterior, deberá ser en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio; Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de

*impacto o de alta especialidad técnica en la Ciudad de México, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable;*

*II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;*

**Artículo 40.** *A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

**I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;**

*II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*

*III. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;*

*IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México en los términos de las leyes aplicables;*

**XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;**

**Reglamento:**

**Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:**

*I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles; II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica; III. Establecer las*



*normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;*

*IV. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como de las Alcaldías la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;*

*V. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;*

*VI. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades celebre el Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías;*

***VII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;***

*XV. Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, que tengan competencia para ello;*

*XVII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones*

*XVIII. Determinar e imponer las sanciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;*

*XIX. Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como de aquellos bienes inmuebles en los que el Gobierno de la Ciudad de México tenga el carácter de poseedor;*

**Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:**

***XXVI. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;***

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, competente para emitir pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información interés del particular, relacionado con el "proyecto DENOMINADO RIO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL, SIERVO DE LA NACIÓN QUE FORMA PARTE



DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE EL GEM Y CONSISTE EN EL PROYECTO GEOMETRICO DE LA SCT QUE UNIRÁ MEDIANTE UN TRAZO DE 14.5 KM APROXIMADAMENTE LA 3A ETAPA DE LA AUTOPISTA NAUCALPANECATEPEC (EN SU PUNTO DE CONEXIÓN CON LA AV. GRAN CANAL EN LOS LIMITES DEL D.F Y ESTADO DE MÉXICO) LA AUTOPISTA DE LA FASE I DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE (A LA ALTURA DE SU KM 39 APROXIMADAMENTE) Y LA CARRETERA MÉXICO-TEPEXPAN, EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC”, ya que dentro de sus funciones, entre otras se encuentra la de **el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México**, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como la Coordinación de las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias.

Por otra parte, del convenio de coordinación de acciones cuyo objeto es: “... *El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coadyuvar y establecer la participación y acciones de coordinación, así como los compromisos entre las partes dentro del ámbito de su competencia para que fijen las bases y acciones, bajo la modalidad de concesión local a particulares, que permitan:* 1) *La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del proyecto en territorio del Estado de México denominado autopista “Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal, Siervo de la Nación”, que consiste en una vía rápida de altas especificaciones de acuerdo a las Normas de Proyecto Geométrico de “LA SCT”, que unirá dicha autopista mediante un trazo de 14.5 km. aproximadamente, la 30 etapa (próxima a iniciar su construcción) de la autopista. Naucalpan-Ecatepec (en su punto de conexión con la Av. Gran Canal en los límites del D.F. y Estado de México), la autopista de la Fase I del Circuito- Exterior Mexiquense (a la altura de su km. 39 aproximadamente) y la carretera Tepexpan, en territorio del municipio de Ecatepec y 2) La construcción, operación, explotación,*



*conservación y mantenimiento del proyecto en territorio del Distrito Federal del Río de los Remedios a la Calzada Ignacio Zaragoza, con una longitud aproximada de 10.8 kilómetros, que consiste en una vía rápida de altas especificaciones de acuerdo a las Normas de Proyecto Geométrico de "LA SCT", a nivel '1/4,...., de suelo de la avenida Gran Canal en las delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza. En adelante dichos numerales se denominarán como "LOS PROYECTOS".*

*Para tal efecto, "EL GEM" y "EL GDF" otorgarán en el ámbito de su competencia y con arreglo a su legislación local cada concesión y podrán otorgar un nombre al tramo de la autopista o elegir ambos uno de común acuerdo. Por su parte la "LA SCT" mediante el presente convenio manifiesta su conformidad para que dichas vías sean de jurisdicción local y su anuencia técnica para realizar ambos proyectos.*

*Las obras antes descritas tienen como finalidad mejorar a corto plazo y permitir d incrementar el desarrollo regional, así como la cobertura y eficacia del servicio de transporte vial a los habitantes de las entidades...". Y de la "Declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, aprovechamiento y explotación del Bien de Dominio Público denominado "Viaducto Vehicular Gran Canal" de la Avenida Río de los Remedios a la Avenida Zaragoza, en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México", se advierte que son diversas autoridades las que en colaboración de acciones conocen el proyecto citado en líneas precedentes.*

Derivado de lo anterior, debe recordársele al Sujeto Obligado, que debió remitir dicha solicitud interés del particular además de a todas las áreas administrativas que se encuentran dentro de su estructura orgánica, a los diversos sujetos obligados que colaboran en el proyecto citado, como lo son:

- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.,



- La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.,
- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.,
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.,
- Alcaldía Gustavo A. Madero.,
- Alcaldía Venustiano Carranza.,

Lo anterior, a fin de que se realice la búsqueda exhaustiva de la información para que las mismas de manera fundada y motivada emitan un pronunciamiento categórico interés del particular, en virtud de que las mismas cuentan con una competencia conjuntamente en el proyecto mencionado, en virtud de que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracciones VII, XV, 18, fracciones II, VIII, XI, 27, fracción XX, 37, fracciones II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuentan con facultades de coordinación con diversas autoridades a las que les corresponden **el despacho de materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos;** los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“  
...  
**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos,*



*el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

...

***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.***

*...” (Sic)*

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:***

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”***

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que



debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a. /J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*



*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente en es **parcialmente fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra debidamente ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no agoto la exhaustividad en la búsqueda de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las áreas administrativas de manera enunciativa mas no limitativa a la Subsecretaría de Egresos, a fin de que entreguen la información interés del particular con la que cuentan de conformidad a sus facultades correspondientes.
- Remita la información interés del particular a las Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las Alcaldías Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, todas de la Ciudad de México, a fin de que de manera fundada y motivada



emitan un pronunciamiento categórico respecto de la información interés del hoy recurrente.

- De manera debidamente fundada y motivada oriente al hoy recurrente sobre las autoridades Estatales, a quien puede solicitar información de su interés respecto del asunto en comento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el



plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

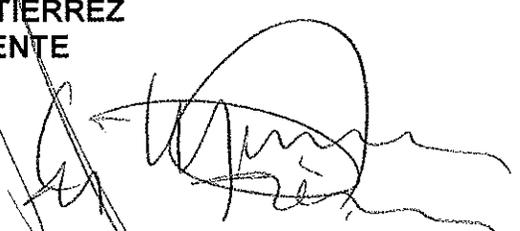


Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

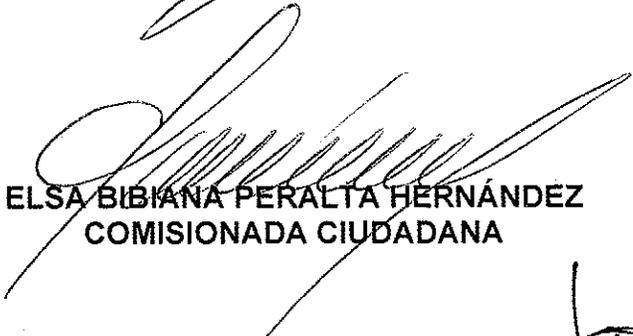
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



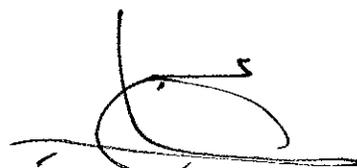
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**